

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por JHON CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ actuando en nombre propio y en representación de las menores DANA SOFIA RODRIGUEZ LOPEZ, NICOLL VANESSA RODRIGUEZ HURTADO Y YAEL RODRIGUEZ VAHOS, CLAUDIA MARCELA LOPEZ BETANCUR en nombre propio y en representación de la menor LAURA RODRIGUEZ LOPEZ, MARIA ARACELY RAMIREZ DE RODRIGUEZ contra HERNAN ALONSO GONZALEZ ALZATE, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P., con recurso de reposición contra el auto del 24/4/2023 formulado por la entidad aseguradora. Obra así mismo, escrito enunciado como recurso de reposición presentado por la entidad demandada SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P. contentivo de nulidad por indebida notificación.

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sanchez

AUTO No. 630/2022-00288-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los escritos que antecede, se tiene que la entidad demandada SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P, enuncia el escrito presentado el 27/4/2023 como recurso de reposición en subsidio de apelación; sin embargo, se advierte al revisar su contenido que se invoca la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por lo que en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, entrará el Despacho a surtir el trámite correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 134, 127 y ss del C. G. del P

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería al Dr. CAMILO ANDRES ROBLEDO ORREGO identificado con C.C. No.1.053.849.787 y T.P. 336156 del C.S.J, para obrar en representación de la entidad demandada SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P, conforme a las facultades conferidas en la poder adjunto.

2. De la nulidad promovida el 27/4/2023 por la entidad demandada SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P, se corre traslado a demandantes y demandados, por el término de tres (3) días, para los fines legales, de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el art.134 ibídem.

3. Reconocer personería al Dr. RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA identificado con C.C. No.19.494.907 y T.P.48.487 del C.S.J, para obrar en representación de la entidad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, conforme a las facultades conferidas en la poder adjunto.

4. Por secretaria, súrtase el traslado respectivo del recurso de reposición formulado el 25/04/2023 por la entidad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, contra el numeral 1° del auto del 24 de abril de 2023, notificado en estado No. 68 del 25/04/2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc.2022-00288-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de MAYO DE 2023

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695e4d88b01586b05bab662a23b08fc8be979b1960d7a4cfa4e99c6db3ae96c**

Documento generado en 09/05/2023 10:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>